

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
PLAYMAKER SPA**

En la ciudad de Santiago, a 10 de septiembre del 2021, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad _____ ambas domiciliadas en calle Bellavista 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **PLAYMAKER SPA**, RUT N° 76.364.623-8 representada por don Antonio Espinoza Nehgme, cédula de identidad _____ ambos domiciliados en Chiloé 1240, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Confección de obra material:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda a Playmaker Spa la confección de los siguientes productos:

CANTIDAD	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNITARIO	TOTAL
150	Polerón capucha PMK	Color rojo, incluye logo en serigrafía	\$ 17.195	\$ 2.579.250
200	Polera algodón	Color rojo, incluye logo en serigrafía	\$ 7.140	\$ 1.428.000
			Subtotal	\$ 3.367.437
			IVA	\$ 639.813
			TOTAL	\$ 4.007.250

El tallaje relacionado para la totalidad de productos, deberá ser informado por la Fundación.

Los artículos contarán con garantía conforme a la ley, los cuales deberán ser entregados a entera satisfacción de la Fundación. Se deja constancia que el presente contrato se encuentra regulado por las disposiciones de la Ley 19.496, de Protección al Consumidor, en especial por el artículo 23 de la citada norma.

SEGUNDO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El prestador se obliga a prestar los servicios de confección de los artículos individualizados en cláusula primera, obligándose a efectuar la entrega total de las prendas confeccionadas dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la fecha de emisión de la orden de compra expedida por la Fundación. Los productos deberán ser de las marcas, color y tallaje informado.

TERCERO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio de confección se realizará por el Prestador quedando registro en anexo u orden de compra que establezca las tareas propias del servicio contratado.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
32	69842	Claudio Espinoza	10/09/2021	10/09/2021	Página 1 de 4



PLAYMAKER SPA en su calidad de único empleador de los trabajadores dispuestos para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo, contratos de seguros y otros que celebre con y para sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a FOJI, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio por la totalidad de las prendas confeccionadas ascenderá a la suma de \$ **4.007.250** (Cuatro millones siete mil doscientos cincuenta pesos), Impuesto al Valor Agregado, IVA, incluido y quedará reflejado en la orden de trabajo que la Fundación extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizará en dos cuotas a través de depósito en
y de la siguiente forma:

- 100% contra entrega, que se pagará dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura, documento que deberá tener fecha máxima de emisión el día 10 de octubre del 2021

Para proceder a cada pago, el prestador deberá entregar a la Fundación la respectiva factura, la cual deberá considerar, además de los datos habituales, la glosa "Financiado SUBCA Res.05 de 19.02.2021".

QUINTO: DURACIÓN

El presente contrato tendrá vigencia desde el 10 de septiembre del 2021 al 10 de octubre del 2021. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la Fundación y el Prestador acuerden, previa aprobación de presupuestos.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD: Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de del Vendedor de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a procedimientos, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	V'B' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
32	69842	Claudio Espinoza	10/09/2021	10/09/2021	Página 2 de 4



SÉPTIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

El Prestador no podrá ceder o traspasar el presente contrato ni sus obligaciones bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que la Fundación consienta en ello expresamente y por escrito.

OCTAVO: CONSIDERACIONES GENERALES

El Vendedor será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la venta de los productos materia del presente contrato. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Vendedor.

NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL.

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos o beneficios económicos con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

DECIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, Ñuñoa respectivamente y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

DUODECIMO EJEMPLARES

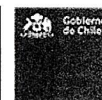
El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Contratista declara conocer y aceptar.


PERSONERÍAS: La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34ª Notaría de Santiago.

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	V'B SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	V'B JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PÁGINA
32	69842	Claudio Espinoza	10/09/2021	10/09/2021	Página 3 de 4



La personería de don ANTONIO RACEJ ESPINOZA NEHGME, para comparecer en representación de Playmaker Spa, consta de instrumento privado protocolizado de fecha 19 de marzo del 2014, repertorio 1591-2014, ante el Notario Público de Santiago SERGIO CARMONA BARRALES.

Alejandra Kantor
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
 RUT N° 75.991.930-0
 María Alejandra Milada Kantor Brücher



[Signature]
PLAYMAKER SPA
 RUT N° 76.364.623-8
 Antonio Racej Espinoza Nehgme

Playmaker SpA
 76.364.623-8

J

CORRELATIVO SSGG	ID FOJI	VB' SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB' JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PÁGINA
32	69842	Claudio Espinoza	10/09/2021	10/09/2021	Página 4 de 4

